



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 15 de agosto de 2023  
**P.I.E. N° 1049/2022-2023**



Señor:  
Max Jhonny Fernández Saucedo  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**  
Santa Cruz. -

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, si en la elaboración de sus planes municipales se encuentra estipulada la atención a Niños, Niñas, Adolescentes en Situación de Calle (NNASC). Adjunte documentación de respaldo física y digital. --- 2. Indique, si en los comités municipales de NNA tienen participación los NNASC. Adjunte documentación de respaldo física y digital. --- 3. Indique, qué tipo de programas, políticas públicas, estrategias y/o acciones se han tomado en los últimos 3 años para los NNA trabajadores (NNAT) y en situación de calle (NNASC) en el gobierno autónomo a su cargo. Adjunte documentación de respaldo física y digital. --- 4. Indique, qué presupuesto, en qué programas, proyectos u otros, se ha destinado para estas poblaciones vulnerables en los últimos 3 años, y cuánto del monto ha sido ejecutado en cada año, referenciado. Adjunte documentación de respaldo física y digital detallando por acción y/o programa. --- 5. Indique, con qué información estadística/datos cuenta el municipio a su cargo, sobre estas dos problemáticas. Adjunte documentación de respaldo física y digital, desagregado por NNASC y NNAT. --- 6. Indique, cuál la metodología y cada cuánto se hace el relevamiento de información estadística/datos de las poblaciones vulnerables en el municipio a su cargo. Adjunte documentación de respaldo física y digital desagregando por NNASC y NNAT. --- 7. Indique, qué estrategias o acciones se proyectan para la atención de esta población, desde el gobierno autónomo a su cargo. Adjunte documentación de respaldo física y digital. --- 8. Indique, cuántos albergues nocturnos ofrece el municipio a su cargo, qué servicios brinda y en qué horarios, la cantidad de personas que alberga, diferenciado por grupos etarios y sexo. Adjunte documentación de respaldo física y digital, detallando la cantidad de albergues habilitados por año, la fecha y tiempo que están en funcionamiento, la ubicación de los mismos, así como otra información que pueda ser relevante. --- 9. Informe, cuántos centros de reintegración social existen en el municipio a su cargo. Adjunte documentación de respaldo física y digital detallando la cantidad de personas en el centro, la cobertura de cada uno de ellos, desagregando la información por género, edad y otra información que pueda ser relevante. --- 10. Indique, desde el municipio a su cargo, qué personal se tiene asignado para las problemáticas de NNASC y NNAT, así como en de los centros de reintegración social. Adjunte documentación de respaldo física y digital, separando NNAT, NNASC y centros de reintegración, y detallando el tipo de cargo, tiempo de contrato, antigüedad, requisitos para ejercer el cargo y profesión de la persona asignada. --- 11. Informe, qué protocolos validados se manejan para la intervención de la población en situación de calle en su municipio. Adjunte documentación



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*Cámara de Senadores*

*Presidencia*

de respaldo, indicando los protocolos utilizados, describiendo cuándo y cómo han sido validados. --- **12.** Informe, qué políticas de reinserción social se aplican para la población en situación de calle desde su municipio. Adjunte documentación de respaldo física y digital, detallando el tipo de política, por grupo étnico.”

Con este motivo, reiteramos al señor Alcalde nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Roberto Padilla Bedoya

PRIMER SECRETARIO

CÁMARA DE SENADORES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

**Santa Cruz**  
de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

CÁMARA DE SENADORES PRESIDENCIA	
Fojas	Hora:
06 - 12 DIC. 2023	12:02
<b>RECIBIDO</b>	
No Correlativo	Firma:
1025	[Firma]

CÁMARA DE SENADORES COMITÉ DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL			
<b>RECIBIDO</b>			
DIA	MES	AÑO	HORA
14	12	23	17:51
No CORRELATIVO		FIRMA	
[Firma]		[Firma]	
No EJEMPLARES	No. FOJAS		
1	6		

Despacho del Sr. Alcalde Municipal  
**DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL OF. N° 1892/2023**  
Santa Cruz de la Sierra 29 de agosto de 2023

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
La Paz. -

CÁMARA DE SENADORES CONTROL	
Hora:	
13 DIC 2023	18:08
<b>RECIBIDO</b>	
[Firma]	

**REF.: RESPUESTA A OFICIO PIE N° 1049/2022-2023 (T-12310467). -**

De mi consideración:

Por medio de la presente, acuso recibo del oficio mencionado en la referencia, bajo la referencia **PIE N° 1049/2022-2023**, la cual en sus antecedentes menciona que en atención a la solicitud de la **Senadora Silvia Gilma Salame Farjat**, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, requiere Petición de Informe Escrito recordando el plazo de respuesta de 15 días hábiles, en conformidad con el artículo 143 del citado Reglamento, adjuntando al efecto el cuestionario elaborado por su autoridad.

Primeramente manifestar, que si bien es cierto que dentro de los artículos 160, 161 y 162 del Reglamento de la Cámara de Senadores, se reconoce el derecho de los senadores de presentar proyectos de Minutas de Comunicación ante las Comisiones correspondientes, contemplando los mismos dentro de los denominados "Instrumentos de Gestión y su Procedimiento", por lo que mal podría una norma de rango inferior, cual es el Reglamento de la Cámara de Senadores aprobado mediante Resolución Camaral RC N° 128/2019 -2020 (27/10/20) alterar, trastocar, redefinir y/o contradecir los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado, por tratarse de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, cuya aplicación es preferente con relación a cualquier otra normativa en el territorio nacional, en observancia de la jerarquía normativa contenida en el artículo 410-II del mentado texto constitucional.

De otra parte, habrá que considerar que el ejercicio de las atribuciones conferidas constitucionalmente en favor de la Asamblea Legislativa Plurinacional, como ser el control y fiscalización de los órganos del Estado e instituciones públicas, así como la realización de investigaciones mediante la comisión o comisiones elegidas al efecto, en aplicación del artículo 158 - I numerales 17) y 19) de la misma Constitución, deberán ser armonizadas y compatibilizadas con la forma jurídica del Estado Autónomo instituida en su artículo 1, correlacionándolas con el artículo 272, en cuyo mérito habrá que recordar el carácter "autónomo" de las entidades territoriales, lo que se contrapone frontalmente a una relación de subordinación y dependencia respecto del nivel central del Estado.

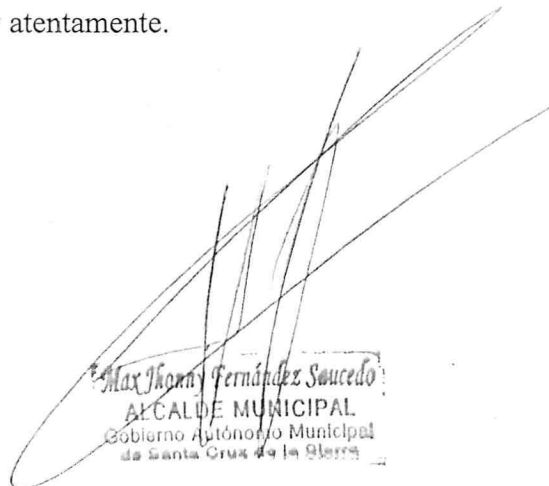
Por ende, la facultad "fiscalizadora" deberá ser ejercida a la luz del modelo de Estado que tenemos adoptado y de ninguna manera deberá ser invasiva, ni superpuesta a las facultades que correspondan a los Órganos Legislativos de los demás niveles de Gobierno, lo que significaría desconfigurar e incumplir el mandato constitucional previsto en los artículos 1, 269, 270, 272, 283 y siguientes de la Norma Fundamental.

Bajo pena de viciar sus actos de nulidad en los términos descritos en el artículo 122 de la Ley Fundamental. Es la Constitución Política la que desarrolla este modelo de Estado,

En este entendido, es menester indicar que el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en conformidad a sus atribuciones y competencias en materia deliberativa, legislativa y fiscalizadora reconocidas por la Constitución Política del Estado y otras normativas legales vigentes que están dentro del aparato jurídico nacional, cuenta con el "Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra", aprobado mediante Ley Autonómica GAMSCS N° 012/2014 de fecha 10 de abril de 2014, el cual establece que los Concejales Municipales emitirán recomendaciones al Ejecutivo Municipal a través de Minutas de Comunicación a través del Pleno del Concejo Municipal en el lapso de 15 días hábiles.

En consecuencia, a la luz de la jurisprudencia antes glosada corresponde la facultad fiscalizadora al Concejo Municipal respecto de su Órgano Ejecutivo conforme lo establece la Constitución Política del Estado, y el artículo 137-I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías; resaltando que: **"Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recursos ordinario ulterior"**, tal como indica el artículo 203 del mismo cuerpo legal, en concordancia a lo establecido por el artículo 15 del Código Procesal Constitucional.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

  
Max Johnny Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal  
de Santa Cruz de la Sierra